

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CARAMANTA - ANTIOQUIA**

Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05 145 40 89 001 2021 00065 00
Referencia: Proceso Verbal – Sucesión doble e intestada.
Causantes: Luis Enrique Clavijo Castaño
Carmen Sofía Granada Castaño
Interesado: Aldemar de Jesús Clavijo Granada

Sentencia No. 048 de 2023

Procede el Despacho a proferir sentencia aprobatoria de la partición dentro del proceso de **SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA** de los causantes **LUIS ENRIQUE CLAVIJO CASTAÑO** y **CARMEN SOFIA GRANADA CASTAÑO**, donde son herederos Aldemar de Jesús Clavijo Granada, Fabio de Jesús Clavijo Granada (fallecido), y como herederas por transmisión las señoras Mirian Fabiola Clavijo López, Luz Elena Clavijo López, Martha Cecilia Clavijo López y Luz Edilma Clavijo López, de este último.

ANTECEDENTES

Mediante auto interlocutorio No. 142 del cinco (5) de octubre de 2021, este Despacho declaró abierto y radicado el proceso de sucesión doble e intestada de los causantes Luis Enrique Clavijo Castaño y Carmen Sofia Granada Castaño, quienes fallecieron el 18 de noviembre de 1966 y 14 de marzo de 1996 en Caramanta (Antioquia), respectivamente.

Así mismo, se informó de la apertura del presente proceso a la Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales “DIAN”, en aplicación al artículo 844 del Estatuto Tributario, e incluyéndose en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión en la página web del Consejo Superior de la Judicatura.

Es así que, para el día 6 de julio de 2022, se recibió correo electrónico por parte de la División Gestión Cobranzas de la “DIAN”, donde adjuntan respuesta de lo solicitado, y manifiestan que a la fecha no figuran obligaciones a cargo de los contribuyentes CLAVIJO CASTAÑO LUIS ENRIQUE y GRANADA CASTAÑO CARMEN SOFIA (fls 044 – 045 Exp. Digital).

Dentro del proceso de sucesión, se reconocieron como herederos a Aldemar de Jesús Clavijo Granada, Fabio de Jesús Clavijo Granada (fallecido), y como herederas por transmisión las señoras Mirian Fabiola Clavijo López, Luz Elena Clavijo López, Martha Cecilia Clavijo López y Luz Edilma Clavijo López, de este último; se ordenó el emplazamiento de las personas que se creyeran con derecho a intervenir en el sucesorio (Fl. 055 ib.).

Hechas las publicaciones ordenadas por la ley, agregadas al expediente (Fls. 009 – 055 ib.) y vencido el término del edicto emplazatorio, por auto interlocutorio No. 152 del 17 de julio de 2023 se señaló fecha para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos (Fl. 062 ib.).

La abogada Luz Marina Arias Ospina, allegó correo electrónico con once (11) archivos adjuntos, contentivo de escrito con el inventario correspondiente radicado 27 de julio de 2023, 10:56, para que se tuviera en cuenta en la audiencia de inventarios y avalúos (Art. 501 C.G.P.) (Fls. 063 – 064 ib.).

Una vez leída y aprobada en todas sus partes la diligencia de inventarios y avalúos presentados; se dio aplicación al artículo 507 del C.G.P., esto es el decreto de partición y designación de partidador, en la cual y mediante auto interlocutorio No. 212 del 25 de agosto de 2023, se expresó que como los interesados otorgaron facultad a la doctora Luz Marina Arias Ospina, para elaborar y presentar dicho trabajo de partición; se otorgó el término de treinta (30) días para presentar el trabajo respectivo, de conformidad con el artículo 508 de la misma codificación procesal (Fl. 066 ib.).

Dentro del término otorgado, para presentar su trabajo el partidador, vía correo electrónico, de fecha 28 de agosto del corriente año, la apoderada del señor Aldemar de Jesús Clavijo Granada, aporta memorial con dos (2) archivos adjuntos, donde allega al expediente, la escritura pública número ciento treinta y cuatro (134), del veintiséis (26) de agosto de dos mil veintitrés (2023), por compraventa de acción y derecho a título universal en la sucesión doble e intestada de los señores Luis Enrique Clavijo Castaño y Carmen Sofia Granada Castaño, equivalente a dos millones quinientos mil pesos (\$2.500.000), solicitando al Juzgado sea reconocido el comprador señor Carlos Guillermo Ospina Restrepo, en el proceso (Fl. 067 ib.).

De tal solicitud, se emitió el auto interlocutorio No. 0227 fechado cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), donde se reconoció como subrogatario al señor Carlos Guillermo Ospina Restrepo, identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.434.803, respecto de los derechos herenciales que a título universal le pudieron corresponder al señor Aldemar de Jesús Clavijo Granada, en este proceso como heredero de los causantes, conforme a la Escritura Pública No. 134 del 26 de agosto de 2023 de la Notaria Única de Caramanta, Antioquia. (Fl. 068 ib.).

Finalmente, y para el día 28 de septiembre de 2023, se presentó la partición, conforme al artículo 509 C.G.P., realizándose la reseña histórica de lo acontecido en el proceso de sucesión doble e intestada, donde se relacionó el activo como del pasivo sobre el derecho de dominio y posesión del cien por ciento (100%) de un lote de terreno con casa de habitación de bahareque y tejas de barro, situado en el barrio la modelo del municipio de Caramanta, con sus mejoras, dependencias y anexidades, identificado con matrícula inmobiliaria No. 032 - 9145 y que linda según el certificado de tradición aportado: *“Por un costado con propiedad de Pablo Emilio Isaza antes, hoy Carlos Vélez; por el otro costado, con propiedad de Pablo Ríos, por el frente con la calle pública y por el otro costado, con propiedad de Arcesio Vélez”*.

En igual sentido, informando del acervo hereditario, con respecto al inventario y avalúo presentado (Activo – Pasivo), perjuicios a cargo de herederos y a favor de la sucesión, liquidación de la herencia (Activo – Pasivo), liquidación de los perjuicios a cargo de la heredera Luz Edilma Clavijo López, en favor de la sucesión, distribución de la herencia, distribución de hijuelas con partida única, con un total otorgado por valor de cuatro millones treinta y un mil cuatrocientos cincuenta y siete pesos (\$4.031.457), adjudicados en los siguiente valores y porcentajes:

HIJUELA	ASIGNADA	VALOR	PORCENTAJE
Uno	Carlos Guillermo Ospina Restrepo	2.315.568	57.44%
Dos	Mirian Fabiola Clavijo López	571.963	14.19%
Tres	Luz Helena Clavijo López	571.963	14.19%
Cuatro	Martha Cecilia Clavijo López	571.963	14.19%
	Totales	4.031.457	100%

Por lo anterior, el Despacho de conformidad con el numeral 1º del artículo 509 del

Código General del Proceso, corre traslado de la partición presentada por la apoderada de los interesados, mediante fijación en lista - *traslado No. 011* del once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023), tal y como se certificará por la Secretaría del Juzgado (FI 71 ib.).

Ninguna persona hizo manifestación alguna, por lo tanto, se aprobaron los mismos conforme lo reglado por el numeral 2º de la misma norma (FI 72 ib.).

CONSIDERACIONES

Establecen los numerales 1º y 2º del artículo 509 del Código General del Proceso:

“Art. 509.- Una vez presentada la partición, se procederá así:

1. El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.

2. Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable.”

Del análisis de la partición se desprende que el mismo se encuentra ajustado a la realidad procesal, además, no se presentaron objeciones al trabajo de partición y adjudicación, indicadores estos que conllevan a la aprobación del mismo.

Sin embargo, atendiendo el hecho de que los señores **Carlos Guillermo Ospina restrepo, Mirian Fabiola Clavijo López, Luz Elena Clavijo López, Martha Cecilia Clavijo López**, son los únicos herederos de los causantes Luis Enrique Clavijo Castaño y Carmen Sofia Granada Castaño, respecto del único bien inventariado y avaluado, se dictará sentencia aprobatoria adjudicando dicho inmueble en el porcentaje aludido anteriormente a cada beneficiario, en aplicación de la disposición transcrita, pues el trabajo de adjudicación cumple con los requisitos establecidos por la ley.

Así mismo, se dispondrá el registro de la presente sentencia y de la respectiva protocolización.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CARAMANTA, ANTIOQUIA**, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

Primero: **APROBAR** el trabajo de partición y adjudicación del bien inventariado en el presente proceso de **SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA** de los causantes **Luis Enrique Clavijo Castaño y Carmen Sofia Granada Castaño**, quienes se identificaron en vida con los números de cedula de ciudadanía 615.475 y 21.616.525, respectivamente, a los herederos **Carlos Guillermo Ospina Restrepo**, identificado con cedula de ciudadanía No. 3.434.803, **Mirian Fabiola Clavijo López**, identificada con cedula de ciudadanía No. 43.883.536, **Luz Elena Clavijo López**, identificada con cedula de ciudadanía No. 21.620413, **Martha Cecilia Clavijo López**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.038.626.542, con un total otorgado por valor de cuatro millones treinta y un mil cuatrocientos cincuenta y siete pesos (\$4.031.457), adjudicados en los siguiente valores y porcentajes:

HIJUELA	ASIGNADA	VALOR	PORCENTAJE
Uno	Carlos Guillermo Ospina Restrepo	2.315.568	57.44%
Dos	Mirian Fabiola Clavijo López	571.963	14.19%
Tres	Luz Helena Clavijo López	571.963	14.19%
Cuatro	Martha Cecilia Clavijo López	571.963	14.19%
	Totales	4.031.457	100%

Segundo: **INSCRÍBASE** la partición y esta providencia al folio de matrícula inmobiliaria No. 032 – 9145 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Támesis, Antioquia, como lo prevé el numeral 7º, Art. 509 del C.G.P.

Tercero: Cumplido lo anterior, protocolícese la partición y esta providencia en la Notaria única de Caramanta, Antioquia, de acuerdo a lo consagrado en el inciso in fine, artículo 509 CGP, de lo cual dejará constancia en el expediente, debiendo para ello allegar un ejemplar de la respectiva escritura.

Cuarto: Archívese el expediente en forma definitiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Camilo Ernesto Arciniegas Aranda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Caramanta - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b27859bb77e40ab05180a76516345760234310510e50fe07449673ce415883d**

Documento generado en 27/10/2023 02:47:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CARAMANTA-ANTIOQUIA</p> <p>CERTIFICO:</p> <p>Que el auto anterior, SE NOTIFICÓ POR ESTADO ELECTRÓNICO No 059, fijado en el Micrositio Web del despacho, el día de hoy 30 de Octubre de 2023, a las 8:00 a.m.</p> <p> JHON ALEXANDER HERNÁNDEZ BONILLA Secretario</p>
--